

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20542697815	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	RKY CONTRATISTAS & CONSULTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:33:18

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que en OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN, B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, se observa: El punto B.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo; B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social ; B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental; B.4 Responsabilidad hídrica; B.5 Certificación del sistema de gestión de la energía; TODAS LAS PRACTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL CUENTEN CON UN ALCANCE DE: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES, PISTAS, ACERAS, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, BERMAS, MATERIAL ANTICONTAMINANTE, SEÑALIZACIÓN VIAL (VERTICAL Y HORIZONTAL, VEREDAS URBANAS EN CALLES, JIRONES, AVENIDAS VEHICULARES, SERVICIOS DE CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIOS, ADOQUINADOS.; SIENDO MUY LIMITADO EL ALCANCE VIENDO UN CLARO FAVORECIMIENTO; POR LO QUE SOLICITAMOS MODIFICAR EL ALCANCE A: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO Y/O OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL Y/O OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO Y/O VÍAS DE ACCESO Y/O AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, de forma tal de FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIAL Y TRANSPARENTE YA QUE SE ESTA VULNERANDO EL ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE COMETER UN VICIO DE NULIDAD, DE IGUAL MANERA SE COMUNICARA AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y MINISTERIO PUBLICO. POR SOLICITAR ALCANCES EXAGERADOS Y FUERA DE CONTEXTO Y ADECUARLOS A SU CONVENIENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 en su Artículo 51. Factores de evaluación, numeral 51.3 establece: ¿En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otro que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos¿. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.8, establece: y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Ahora bien, las certificaciones internacionales como las normas ISO (o la Norma Técnica Peruana equivalente), entre otras, no garantizan directamente la calidad y/o rendimiento de los productos o servicios ofertados, sino que buscan asegurar que determinada empresa o corporación pueda ofrecer su producto o servicio con un estándar de calidad y rendimiento predecible, con el objetivo de aumentar la satisfacción del cliente. Es así que, con estos factores de evaluación seleccionados se pretende premiar con puntaje, al postor que busca la mejora continua de su sistema de gestión corporativa para aumentar la satisfacción del cliente, mediante el cumplimiento de ciertas pautas organizacionales que resultan ser complementarios a los requisitos y procedimientos propios del proceso productivo, para la prestación del servicio. Por último; considerando que la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Específico

IV

B

87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

determinación de los criterios de evaluación es competencia exclusiva del Comité de Selección y no del Área Usuaria; ésta se ha efectuado en el marco de la normativa de contratación pública, y no se esta vulnerando ningún principio de la Ley de Contratación del Estado.

Por este motivo este colegiado decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION , incluyendo únicamente los siguientes alcances: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20491063603	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S	Hora de envío :	17:36:43

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO las Bases solicitan:

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

SE CONSULTA en el presente proceso se aplicará lo establecido en la LEY N° 32077 LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE:

Respecto a la Ley N° 32077 que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype, orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa, en el marco del Sistema de Nacional de Abastecimiento (SNA).

Y de conformidad al Art. 3: Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos, la cual estipula la autorización a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Indicamos que la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDSR/CS-1, contratación de la ejecución de obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TÚPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BÁRBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA ¿ PROVINCIA DE MELGAR ¿ DEPARTAMENTO DE PUNO, cumple las condiciones para la aplicación de la retención del monto total de la garantía de fiel cumplimiento

Es por lo anterior descrito que SOLICITAMOS AL ÁREA USUARIA Y/O AL COMITÉ DE SELECCIÓN confirmar y otorgar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho marco normativo Ley N° 32077, incorporando de esta manera en las Bases Integradas del presente proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** a y b **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

el postor ganador de la Buena Pro, para el perfeccionamiento de contrato, pueden presentar una Solicitud de hasta el 10% del monto ofertado como garantía de fiel cumplimiento, siempre en cuando cumpla las condiciones establecidas en el Art. 3, numeral 3.1 de la LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESO DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20491063603	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S	Hora de envío :	17:36:43

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

para el cálculo del reajuste en las valorizaciones por fórmula polinómica que fecha debe de aplicarse, ¿la fecha indicada en las bases o la fecha del presupuesto indicado en el expediente técnico?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16 **Literal:** Cap III **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

A efectos de aplicar la fórmula polinómica y efectuar el reajuste que contempla la normativa de contrataciones del Estado, es necesario identificar los índices unificados de precios que estuvieron vigentes al momento de la elaboración del presupuesto, para lo cual debe considerarse la fecha de determinación del presupuesto de obra consignada en la actualización del Expediente Técnico de Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20491063603	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S	Hora de envío :	17:36:43

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto al procedimiento de aplicación de las otras penalidades, señala que la Entidad, ha considerado en el acápite de procedimiento para las otras penalidades ¿Según Informe del Supervisor o Inspector y/o Dirección de Infraestructura Urbano y Rural y/o División de Supervisión y Liquidación de Obra¿.

El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que, el Comité de Selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado

Es preciso señalar que, lo consignado por la Entidad no se condice con lo previsto en las Bases Estándar objeto de la presente contratación; las cuales establecen que el procedimiento para la determinación de un supuesto de aplicación de penalidad, es mediante un informe del inspector o supervisor de la obra, sin incluir al ¿Dirección de Infraestructura Urbano y Rural y/o División de Supervisión y Liquidación de Obra¿.

Por lo que se observa lo requerido por la Entidad, toda vez que vulnera las BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019, modificadas en junio y diciembre de 2019, julio de 2020, julio y diciembre de 2021, setiembre de 2022 y octubre de 2022.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 46 **Literal:** Cap III **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, artículo 47 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Corresponde señalar que, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, establecen lo siguiente -PROCEDIIMIENTO- ¿Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA], por lo que se acoge la observación, se incluirá en las bases integradas el procedimiento de la aplicación de otras penalidades, conforme lo indica las bases estándar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

[CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA]

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20491063603	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S	Hora de envío :	17:36:43

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Conforme a la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado N° 102-2019/DTN, precisar que la experiencia que tiene que tener el profesional sustituto debe ser evaluada en relación a los requerimientos establecidos en las Bases Integradas del proceso de selección, y no respecto a la experiencia del profesional sustituido, por favor confirmar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por tanto, se precisa que para el reemplazo de personal clave la evaluación del profesional propuesto será según los requerimientos de las bases integradas, conforme lo establece el Numeral 4 del artículo 190 del Reglamento de la Ley

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20491063603	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S	Hora de envío :	17:36:43

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

La entidad requirió en el numeral 44 otras penalidades, lo referente a la penalidad 3: ¿EQUIPOS DEL CONTRATISTA, cuando el contratista no cuenta con los equipamiento estratégico en el presente termino de referencia, conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la obra. La penalidad será por día y por equipo¿. El artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica la aplicación de penalidades obligatorias y otras penalidades deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; así, (i) la objetividad, implica que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación; (ii) la razonabilidad, implica que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicará al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento; (iii) la congruencia, implica que la penalidad se aplique ante el incumplimiento de alguna obligación relacionada con el objeto de la convocatoria. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que, el Comité de Selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Por lo expuesto, se observa la penalidad distinta a la mora 3, por contravenir la normativa de contrataciones, al no ser objetivo, razonable y congruente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 45 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia, artículo 163 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del ¿requerimiento¿ (en caso de obras el expediente técnico), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

También la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese entender se acoge parcialmente la observación, la penalidad distinta a la mora será conforme a lo que se indica: cuando el contratista no cuenta con el equipamiento estratégico requerido en el presente termino de referencia, conforme al calendario de utilización de equipos, o que los tenga incompletos durante la ejecución de la obra. La penalidad será por día y por equipo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

cuando el contratista no cuenta con el equipamiento estratégico requerido en el presente termino de referencia, conforme al calendario de utilización de equipos, o que los tenga incompletos durante la ejecución de la obra. La penalidad será por día y por equipo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20491063603	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S	Hora de envío :	17:36:43

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Con respecto al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, confirmar:

1. Será posible acreditar con compromiso de alquiler y/o compra venta y/o compra y/o venta.
2. Será válida la presentación de copia simple de compromiso de alquiler y/o compra venta y/o compra y/o venta.
3. En caso de presentar compromiso de alquiler y/o compra venta y/o compra y/o venta, no será necesario adjuntar documentación adicional como facturas y otros, de los equipos materia del compromiso.
4. Que los equipos a presentar podrán ser de mayor capacidad y/o potencia a lo solicitado en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara que, Se podrá presentar equipos donde no se haya establecido rangos, se podrán ofertar equipos de mayor o igual capacidad y potencia a la solicitada en la relación de equipo mínimo, conforme se ha establecido en CAPITULO III, numeral 2.3.1.1. equipamiento estratégico.

Asimismo, para la acreditación del equipamiento estratégico será con documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20491063603	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S	Hora de envío :	17:36:43

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Si la Entidad aceptara las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones) y asimismo, la Entidad si valorara de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación y el pronunciamiento del área usuaria, Según el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el área usuaria formula el requerimiento de forma objetiva y precisa para asegurar la idoneidad de los postores y la calidad técnica en la ejecución contractual. En ese sentido, acoger todo lo solicitado desvirtuaría con lo antes señalado. Por lo tanto NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20491063603	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S	Hora de envío :	17:36:43

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Confirmar si las áreas de trabajo de la obra designadas para la ubicación de las instalaciones temporales de la obra, como oficinas, canteras, plantas, se encuentran liberadas, libres de interferencias y con autorización para ocuparlas e implementarlas desde el inicio de la obra

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** EXP. TEC. **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara que la Entidad se sujetara a lo dispuesto por el Art.146.2 del RLCE que establece la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20491063603	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S	Hora de envío :	17:36:43

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

- a) Confirmar la disponibilidad de las Canteras, Botaderos y Puntos de agua.
- b) Confirmar que no se efectuará pago alguno por el concepto de servidumbre de paso y de ser el caso estas están presupuestadas

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** EXP. TEC. **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

la MDSR/autoriza botadero, mediante INFORME N°263-2022-MDSR/DI/LGCH, se brinda disponibilidad de cantera, las cuales han sido evaluadas por el sector que financia la obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20491063603	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S	Hora de envío :	17:36:43

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Confirmar que el precio total de la oferta y los subtotales que la componen deben ser expresados con dos decimales

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** ANEXO6 **Página:** 110

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20491063603	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S	Hora de envío :	17:36:43

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Aclarar si, es necesario consignar la fecha que se ha calculado el valor referencial en el Anexo N° 6

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** ANEXO6 **Página:** 110

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del ¿requerimiento¿ (en caso de obras el expediente técnico), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

También la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En las Bases Estándar objeto de la presente contratación, en el anexo N° 6 precio de la oferta, no ha contemplado poner la fecha del valor referencial, por lo que este comité aclara que, no es necesario consignar la fecha del valor referencial en el anexo N° 6

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20491063603	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S	Hora de envío :	17:36:43

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

confirmar si, para la presentación de la oferta económica, se va mantener los porcentajes de los gastos generales y utilidad indicados en el Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA; o uno puede presentar sus propios porcentajes

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** ANEXO6 **Página:** 110

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación, se aclara que los porcentajes de participación de los especialistas considerados en el desagregado de gastos generales del expediente técnico aprobado, fueron calculados de acuerdo la naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad publica de la contratación, sin embargo, el postor podrá elaborar su propuesta económica con los rendimiento y cantidades que estime conveniente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código : 20145449252

Nombre o Razón social : ORGANIZACION HORIZONTE S.A.C.

Fecha de envío : 20/09/2024

Hora de envío : 18:32:11

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se advierte, los criterios del Capítulo IV ¿FACTORES DE EVALUACIÓN B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL cuyo alcance o campo de aplicación solicitado es restrictivo y vulnera la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento Conjuntamente considerando la OPINIÓN N° 081-2019/DTN. Así también indicamos que el OSCE ya se ha pronunciado reiteradas veces, ver PRONUNCIAMIENTO N° 431-2024 OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 154-2022/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 307 -2023/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 367 -2023/OSCE-DGR, entre otros Indicando se suprimirá los términos ¿movimiento de tierras¿ y ¿pavimento flexible: asfalto en caliente¿. Pavimento flexible (asfalto y/o asfalto caliente), canales, veredas, bermas, muro de contención, drenaje¿ etc. etc. del alcance o campo de aplicación del certificado, contemplado en el Capítulo IV de la Sección Específica.

Por lo que solicitamos se suprima los siguientes términos: Movilidad urbana de los jirones y pasajes en el ámbito, vías de acceso y avenidas urbanas, y/o carrozables, pistas, aceras, rampas, cunetas, sardineles, martillos, bermas, material anticontaminante, señalización vial (vertical y horizontal, veredas urbanas en calles, jirones, avenidas vehiculares, servicios de conservación vial por niveles de servicios, adoquinados.

No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas actividades, partidas o procesos comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.¿ y ¿ Todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionadas con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.¿ Por lo cual SOLICITAMOS SE RESPETE la OPINIÓN N° 081-2019/DTN OSCE

Por lo que solicitamos al Presidente del Comité de Selección, corregir de la definición del alcance o campo de aplicación de isos a: Contratación de ejecución, ampliación, construcción, creación, reconstrucción, recuperación mejoramiento, recuperación, rehabilitación, renovación, de Obras viales o infraestructura vial y/o peatonal y/o vías urbanas y/o transitabilidad vehicular y/o peatonal, vías vehiculares

Asimismo indicamos la relación al factor de evaluación ¿Sostenibilidad ambiental o social¿, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de su Opinión n.º 081-2019/DTN establece lo siguiente: ¿(...) en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos un informe técnico, explicar motivadamente por qué no se acoge, evitando parafraseo de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", ente otros.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap IV Literal: B.1 Página: 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 en su Artículo 51. Factores de evaluación, numeral 51.3 establece: ¿En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otro que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos¿. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.8, establece: y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo conforme el artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Ahora bien, las certificaciones internacionales como las normas ISO (o la Norma Técnica Peruana equivalente), entre otras, no garantizan directamente la calidad y/o rendimiento de los productos o servicios ofertados, sino que buscan asegurar que determinada empresa o corporación pueda ofrecer su producto o servicio con un estándar de calidad y rendimiento predecible, con el objetivo de aumentar la satisfacción del cliente. Es así que, con estos factores de evaluación seleccionados se pretende premiar con puntaje, al postor que busca la mejora continua de su sistema de gestión corporativa para aumentar la satisfacción del cliente, mediante el cumplimiento de ciertas pautas organizacionales que resultan ser complementarios a los requisitos y procedimientos propios del proceso productivo, para la prestación del servicio. Por último; considerando que la determinación de los criterios de evaluación es competencia exclusiva del Comité de Selección y no del Área Usuaria; ésta se ha efectuado en el marco de la normativa de contratación pública, y no se esta vulnerando ningún principio de la Ley de Contratación del Estado.

Por este motivo este colegiado decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION , incluyendo únicamente los siguientes alcances: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20145449252	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	ORGANIZACION HORIZONTE S.A.C.	Hora de envío :	18:32:11

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección sírvanse confirmar que no será necesario la presentación de ningún tipo de declaración jurada, listado, condición o cualquier documentación adicional o complementaria (referente al plantel profesional clave, equipamiento estratégico, plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de mitigación ambiental, etc.) que no se encuentren indicados en los acápite, documentos para la admisión de la oferta, requisitos de calificación y factores de evaluación. la presente solicitud está acorde a lo indicado en la página 20 de las bases del presente procedimiento de selección, específicamente en el numeral 2.2. Contenido de las ofertas del capítulo ii de la sección específica de las mismas, donde se indica la siguiente advertencia: el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite - documentos para la admisión de la oferta, - requisitos de calificación y factores de evaluación. En atención al principio de transparencia y publicidad, sírvase responder en forma clara (se confirma o no se confirma) a la consulta efectuada y no de manera ambigua que induzca al error.

Así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap III **Literal:** 3.1 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección actuando bajo el principio de Transparencia, la Entidad proporciona información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; por ello se aclara que:

En atención a la observación presentada por el participante le informamos que,

La observación planteada por el participante corresponde a una consulta. En ese sentido, SE ACLARA: Que el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de declaraciones juradas y/o de documentos que no hayan sido indicados en los acápite en el 3.1 Expediente técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico

En ese sentido SE ACLARA la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20145449252	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	ORGANIZACION HORIZONTE S.A.C.	Hora de envío :	18:32:11

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección sírvanse confirmar que no es necesario presentar alguna constancia de visita de terreno.

Al respecto, cabe indicar que, conforme lo señalado en varios Pronunciamientos (Pronunciamiento N° 66-2020/OSCEDGR, N° 397-2018/OSCE-DGR, entre otros), emitidos por el OSCE, las entidades al elaborar las Bases de los procedimientos de selección, DEBEN EVITAR ESTABLECER COMO REQUISITO OBLIGATORIO QUE LOS POSTORES REALICEN VISITAS PREVIAS AL LUGAR EN EL QUE SE EJECUTARÁ EL CONTRATO, TODA VEZ QUE LA VISITA DEBE SER CONSIDERADA COMO UN ELEMENTO OPCIONAL, máxime, cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Libertad de Concurrencia, consagrados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** Cap III **Literal:** 3.1 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del Texto Único Ordenado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección actuando bajo el principio de Transparencia, la Entidad proporciona información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; por ello se aclara que:

En atención a la observación presentada por el participante le informamos que,

La observación planteada por el participante corresponde a una consulta. En ese sentido, SE ACLARA: Que el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de declaraciones juradas y/o de documentos que no hayan sido indicados en los acápites en el 3.1 Expediente técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico

En ese sentido SE ACLARA la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20145449252	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	ORGANIZACION HORIZONTE S.A.C.	Hora de envío :	18:32:11

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que el presente proyecto cuenta con CIRA totalmente saneado
Se deberá tener en cuenta que la Entidad deberá tramitar el ¿Plan de monitoreo arqueológico¿ antes del inicio de la ejecución física del proyecto de acuerdo al Decreto Supremo n.º 011-2022- MC.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** Cap III **Literal:** 3.1 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL TRABAJO, EL PRESENTE PROYECTO SE EXCEPTUA DE LA TRAMITACION DEL CIRA, POR TRATARSE DE INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE, SEGÚN DETALLA EL D.S -003-2014-MC ART 57.2.

Artículo 57. EXCEPCIONES A LA TRAMITACION DEL CIRA

57.1. Áreas con CIRA emitido

Tratándose de áreas que cuenten con CIRA, no será obligatoria la obtención de uno nuevo.

57.2. Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente

Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será la tramitación del CIRA.

También se indica que, que la Entidad se sujetara a lo dispuesto por el Art.146.2 del RLCE que establece la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20612398080	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	THANPI INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:27:42

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

En otros Factores de Evaluación, para acreditar una (1) de las prácticas de sostenibilidad ambiental y social, con respecto al alcance o campo de aplicación, para la certificación de la seguridad y salud en el trabajo (ISO 45001), el certificado de sistema de gestión ambiental (ISO 14001), certificado del sistema de gestión de la energía (ISO 50001), solicitan considere OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RÍGIDA Y/O PAVIMENTO RÍGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES, PISTAS, ACERAS, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, BERMAS, MATERIAL ANTICONTAMINANTE, SEÑALIZACIÓN VIAL (VERTICAL Y HORIZONTAL, VEREDAS URBANAS EN CALLES, JIRONES, AVENIDAS VEHICULARES, SERVICIOS DE CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIOS, ADOQUINADOS.

Dicho requerimiento por parte del comité de selección, vulnera los principios que rigen las contrataciones (Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del estado, vigente), los ítems a) Libertad de concurrencia, b) igualdad de trato. Toda vez que los alcances que solicitan el comité de selección, es desproporcionada ya que dicha exigencia no contiene las actividades y/o partidas del expediente técnico.

Por lo tanto, se solicita al comité de selección, reformular la solicitud de alcances de los ISOS, para acreditar las prácticas de sostenibilidad ambiental y social, lo cual englobaría en: OBRAS: VIALES, DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR; DE TRANSITABILIDAD VIAL, DE PAVIMENTO RÍGIDO.

Teniendo en consideración OPINIÓN N° 081-2019/DTN, lo cual indica: ¿(¿) ¿Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.¿ De esta manera, en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros (¿)¿. De esta manera, en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas ¿actividades, partidas o procesos¿ comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OPINIÓN N° 081-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 en su Artículo 51. Factores de evaluación, numeral 51.3 establece: ¿En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otro que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos¿. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.8, establece: y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Específico

IV

B

87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OPINIÓN N° 081-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Ahora bien, las certificaciones internacionales como las normas ISO (o la Norma Técnica Peruana equivalente), entre otras, no garantizan directamente la calidad y/o rendimiento de los productos o servicios ofertados, sino que buscan asegurar que determinada empresa o corporación pueda ofrecer su producto o servicio con un estándar de calidad y rendimiento predecible, con el objetivo de aumentar la satisfacción del cliente. Es así que, con estos factores de evaluación seleccionados se pretende premiar con puntaje, al postor que busca la mejora continua de su sistema de gestión corporativa para aumentar la satisfacción del cliente, mediante el cumplimiento de ciertas pautas organizacionales que resultan ser complementarios a los requisitos y procedimientos propios del proceso productivo, para la prestación del servicio. Por último; considerando que la determinación de los criterios de evaluación es competencia exclusiva del Comité de Selección y no del Área Usuaria; ésta se ha efectuado en el marco de la normativa de contratación pública, y no se esta vulnerando ningún principio de la Ley de Contratación del Estado.

Por este motivo este colegiado decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION , incluyendo únicamente los siguientes alcances: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20612398080	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	THANPI INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:40:32

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

En otros Factores de Evaluación, para acreditar una (1) de las prácticas de sostenibilidad ambiental y social, con respecto al alcance o campo de aplicación, para la certificación de la seguridad y salud en el trabajo (ISO 45001), el certificado de sistema de gestión ambiental (ISO 14001), certificado del sistema de gestión de la energía (ISO 50001), los alcances de las certificaciones ISO, se enmarcaría en lo siguiente, considere OBRAS: VIALES, DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR; DE TRANSITABILIDAD VIAL, DE PAVIMENTO RÍGIDO. Por lo tanto, se solicita al comité de selección confirmar que se aceptará la descripción antes mencionada. Teniendo en cuenta la OPINION N° 081-2019/DTN. Ya que la entidad y el comité de selección debe valorar de manera integral los alcances de los ISOS a presentar en la oferta. En tal sentido, aun cuando en los alcances de los certificados de los ISOS presentados la denominación del alcance no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de los alcances solicitados en las bases, se deberá validar los alcances generales (OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA), los cuales resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OPINION N° 081-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 en su Artículo 51. Factores de evaluación, numeral 51.3 establece: ¿En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otro que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos¿. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.8, establece: y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Ahora bien, las certificaciones internacionales como las normas ISO (o la Norma Técnica Peruana equivalente), entre otras, no garantizan directamente la calidad y/o rendimiento de los productos o servicios ofertados, sino que buscan asegurar que determinada empresa o corporación pueda ofrecer su producto o servicio con un estándar de calidad y rendimiento predecible, con el objetivo de aumentar la satisfacción del cliente. Es así que, con estos factores de evaluación seleccionados se pretende premiar con puntaje, al postor que busca la mejora continua de su sistema de gestión corporativa para aumentar la satisfacción del cliente, mediante el cumplimiento de ciertas pautas organizacionales que resultan ser complementarios a los requisitos y procedimientos propios del proceso productivo, para la prestación del servicio. Por último; considerando que la determinación de los criterios de evaluación es competencia exclusiva del Comité de Selección y no del Área Usuaria; ésta se ha efectuado en el marco de la normativa de contratación pública, y no se esta vulnerando ningún principio de la Ley de Contratación del Estado.

Por este motivo este colegiado decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION , incluyendo únicamente los siguientes alcances: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código : 20542685647

Fecha de envío : 20/09/2024

Nombre o Razón social : GRUPO J & M EJECUTORES Y CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 22:50:14

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

CONSULTA: EN OTROS FACTORES DE EVALUACION DE LA PRESENTE BASES, EN EL NUMERAL B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PARA OBTENER UN PUNTAJE DE TRES (3) PUNTOS, EL POSTOR DEBERA ACREDITAR UNA (1) DE LAS PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL, DE LOS DIFERENTES ISOS (45001:2018, 14001:2015, 8000:2014, 50001); CON UN ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE CONSIDERA: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES, PISTAS, ACERAS, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, BERMAS, MATERIAL ANTICONTAMINANTE, SEÑALIZACIÓN VIAL (VERTICAL Y HORIZONTAL, VEREDAS URBANAS EN CALLES, JIRONES, AVENIDAS VEHICULARES, SERVICIOS DE CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIOS, ADOQUINADOS.

SOLICITAMOS LA PRESENTE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCION PARA QUE INDIQUE SI SE PODRIA ACREDITAR EL ALCANCE: OBRAS VIAL URBANA CON INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, ESTA SOLICITUD REALIZAMOS TODA VEZ QUE, SE TRATA DE UN MISMO TERMINO, LA PALABRA INFRAESTRUCTURA VIAL SIGNIFICA CONSTRUCCION DE UNA OBRA VIAL, ENTONCES SE DEMUESTRA QUE SON TERMINOS SIMILARES CON OBRAS VIALES, ES POR TAL RAZON SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGER NUESTRA SOLICITUD, PARA ACREDITAR EL ALCANCE OBRAS VIAL URBANA CON INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA; ASI GENERAR Y PERMITIR LA LIBRE PARTICIPACION, IGUALDAD DE TRATO, MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES Y NO TRANSGREDIR LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 en su Artículo 51. Factores de evaluación, numeral 51.3 establece: ¿En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otro que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos¿. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.8, establece: y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Ahora bien, las certificaciones internacionales como las normas ISO (o la Norma Técnica Peruana equivalente), entre otras, no garantizan directamente la calidad y/o rendimiento de los productos o servicios ofertados, sino que buscan asegurar que determinada empresa o corporación pueda ofrecer su producto o servicio con un estándar de calidad y rendimiento predecible, con el objetivo de aumentar la satisfacción del cliente. Es así que, con estos factores de evaluación seleccionados se pretende premiar con puntaje, al postor que busca la mejora continua de su sistema de gestión corporativa para aumentar la satisfacción del cliente, mediante el cumplimiento de ciertas pautas organizacionales que resultan ser complementarios a los requisitos y procedimientos propios del proceso productivo, para la prestación del servicio. Por último; considerando que la determinación de los criterios de evaluación es competencia exclusiva del Comité de Selección y no del Área Usuaria; ésta se ha efectuado en el marco de la normativa de contratación pública, y no se esta vulnerando ningún principio de la Ley de Contratación del Estado.

Por este motivo este colegiado decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION , incluyendo únicamente los siguientes alcances: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Específico

IV

B

87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código : 20542685647

Fecha de envío : 20/09/2024

Nombre o Razón social : GRUPO J & M EJECUTORES Y CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 22:50:14

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

SE OBSERVA: EN OTROS FACTORES DE EVALUACION DE LA PRESENTE BASES, EN EL NUMERAL B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PARA OBTENER UN PUNTAJE DE TRES (3) PUNTOS, EL POSTOR DEBERA ACREDITAR UNA (1) DE LAS PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL, DE LOS DIFERENTES ISOS (45001:2018, 14001:2015, 8000:2014, 50001); CON UN ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE CONSIDERA: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES, PISTAS, ACERAS, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, BERMAS, MATERIAL ANTICONTAMINANTE, SEÑALIZACIÓN VIAL (VERTICAL Y HORIZONTAL, VEREDAS URBANAS EN CALLES, JIRONES, AVENIDAS VEHICULARES, SERVICIOS DE CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIOS, ADOQUINADOS.

OBSERVACION, EL ALCANCE: (MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA); DEBERIA DELIMITARSE DE LA FORMA SIGUIENTE: MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO Y/O OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL Y/O OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA: EL AREA ENCARGADA DE COLOCAR LOS ALCANCES EN EL FACTOR DE EVALUACION EN LAS PRESENTES BASES, DEBERA DELIMITAR Y ACLARAR LOS TERMINOS SEGÚN LA PROPUESTA ALCANZADA, ES POR ELLO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SE SOLICITA ACOGER LA OBSERVACION DEL ALCANCE SOLICITADO Y COLOCAR LA DENOMINACION INDICADA Y ASI SE PERMITIRA LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES, IGUALDAD DE TRATO, MAYOR CONCURRENCIAS DE POSTORES Y NO SE ESTARA TRANSGREDIENDO EL ARTICULO N°2 DE LA LEY DE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 en su Artículo 51. Factores de evaluación, numeral 51.3 establece: ¿En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otro que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos¿. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.8, establece: y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Ahora bien, las certificaciones internacionales como las normas ISO (o la Norma Técnica Peruana equivalente), entre otras, no garantizan directamente la calidad y/o rendimiento de los productos o servicios ofertados, sino que buscan asegurar que determinada empresa o corporación pueda ofrecer su producto o servicio con un estándar de calidad y rendimiento predecible, con el objetivo de aumentar la satisfacción del cliente. Es así que, con estos factores de evaluación seleccionados se pretende premiar con puntaje, al postor que busca la mejora continua de su sistema de gestión corporativa para aumentar la satisfacción del cliente, mediante el cumplimiento de ciertas pautas organizacionales que resultan ser complementarios a los requisitos y procedimientos propios del proceso productivo, para la prestación del servicio. Por último; considerando que la determinación de los criterios de evaluación es competencia exclusiva del Comité de Selección y no del Área Usuaria; ésta se ha efectuado en el marco de la normativa de contratación pública, y no se esta vulnerando ningún principio de la Ley de Contratación del Estado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Específico

IV

B

87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por este motivo este colegiado decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION , incluyendo únicamente los siguientes alcances: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código : 20542685647

Fecha de envío : 20/09/2024

Nombre o Razón social : GRUPO J & M EJECUTORES Y CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 22:50:14

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

SE OBSERVA: EN OTROS FACTORES DE EVALUACION DE LA PRESENTE BASES, EN EL NUMERAL B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PARA OBTENER UN PUNTAJE DE TRES (3) PUNTOS, EL POSTOR DEBERA ACREDITAR UNA (1) DE LAS PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL, DE LOS DIFERENTES ISOS (45001:2018, 14001:2015, 8000:2014, 50001); CON UN ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE CONSIDERA: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES, PISTAS, ACERAS, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, BERMAS, MATERIAL ANTICONTAMINANTE, SEÑALIZACIÓN VIAL (VERTICAL Y HORIZONTAL, VEREDAS URBANAS EN CALLES, JIRONES, AVENIDAS VEHICULARES, SERVICIOS DE CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIOS, ADOQUINADOS.

OBSERVACION, EL ALCANCE: (CARROZABLES, PISTAS, ACERAS, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, BERMAS, MATERIAL ANTICONTAMINANTE, SEÑALIZACIÓN VIAL (VERTICAL Y HORIZONTAL, VEREDAS URBANAS EN CALLES, JIRONES, AVENIDAS VEHICULARES, SERVICIOS DE CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES); SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR SI LA COMA SIGNIFICA (O) Y EL PUNTO Y COMA SIGNIFICA (Y), ESTA ACLARACION SE REQUIERE PARA ACREDITAR LOS ALCANCES DE LOS ISOS Y PODER OBTENER LOS PUNTAJES PROPUESTOS: ES POR ELLO SE SOLICITA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ACOGER LA OBSERVACION DEL ALCANCE SOLICITADO Y ACLARAR LOS SIMBOLOS COMA Y PUNTO Y COMA; AL CONTAR CON ESTA ACLARACION SE PERMITIRA LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES, IGUALDAD DE TRATO, MAYOR CONCURRENCIAS DE POSTORES Y NO SE ESTARA TRANSGREDIENDO EL ARTICULO N°2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: B

Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 en su Artículo 51. Factores de evaluación, numeral 51.3 establece: ¿En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otro que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos¿. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.8, establece: y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Ahora bien, las certificaciones internacionales como las normas ISO (o la Norma Técnica Peruana equivalente), entre otras, no garantizan directamente la calidad y/o rendimiento de los productos o servicios ofertados, sino que buscan asegurar que determinada empresa o corporación pueda ofrecer su producto o servicio con un estándar de calidad y rendimiento predecible, con el objetivo de aumentar la satisfacción del cliente. Es así que, con estos factores de evaluación seleccionados se pretende premiar con puntaje, al postor que busca la mejora continua de su sistema de gestión corporativa para aumentar la satisfacción del cliente, mediante el cumplimiento de ciertas pautas organizacionales que resultan ser complementarios a los requisitos y procedimientos propios del proceso productivo, para la prestación del servicio. Por último; considerando que la determinación de los criterios de evaluación es competencia exclusiva del Comité de Selección y no del Área Usuaria; ésta se ha efectuado en el marco de la normativa de contratación pública, y no se esta vulnerando ningún principio de la Ley de Contratación del Estado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Específico

IV

B

87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por este motivo este colegiado decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION , incluyendo únicamente los siguientes alcances: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Así también, el área usuaria aclara que el uso del signo ortográfico coma "," se emplea para: establecer pausas cortas y separar segmentos de la oración; la conjunción "y" para dar la idea de que los elementos de la enumeración van juntos, y se usa la conjunción "o" cuando lo que se quiere indicar es que hay que elegir entre uno u otro de los elementos. El uso de estas grafías no sugiere un uso similar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20603983719	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA BISHONTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA BISHONTE E.I.R.L	Hora de envío :	23:11:40

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

OBSERVACION: SOLICITAMOS RESPECTO A LOS FACTORES DE EVALUACION DE LA PRESENTE BASES, EN EL NUMERAL B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PARA OBTENER UN PUNTAJE DE TRES (3) PUNTOS, EL POSTOR DEBERA ACREDITAR UNA (1) DE LAS PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL, LOS ALCANCES O CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS ISOS: OBRAS VIAL URBANA SE PODRIA ACREDITAR CON INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGER NUESTRA SOLICITUD, PARA ACREDITAR EL ALCANCE OBRAS VIAL URBANA CON INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA; POR TRATARSE DE LA MISMA TERMINOLOGIA, ASI GENERAR Y PERMITIR LA LIBRE PARTICIPACION, IGUALDAD DE TRATO, MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES Y NO TRANSGREDIR LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 en su Artículo 51. Factores de evaluación, numeral 51.3 establece: ¿En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otro que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos¿. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.8, establece: y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo conforme el artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Ahora bien, las certificaciones internacionales como las normas ISO (o la Norma Técnica Peruana equivalente), entre otras, no garantizan directamente la calidad y/o rendimiento de los productos o servicios ofertados, sino que buscan asegurar que determinada empresa o corporación pueda ofrecer su producto o servicio con un estándar de calidad y rendimiento predecible, con el objetivo de aumentar la satisfacción del cliente. Es así que, con estos factores de evaluación seleccionados se pretende premiar con puntaje, al postor que busca la mejora continua de su sistema de gestión corporativa para aumentar la satisfacción del cliente, mediante el cumplimiento de ciertas pautas organizacionales que resultan ser complementarios a los requisitos y procedimientos propios del proceso productivo, para la prestación del servicio. Por último; considerando que la determinación de los criterios de evaluación es competencia exclusiva del Comité de Selección y no del Área Usuaria; ésta se ha efectuado en el marco de la normativa de contratación pública, y no se esta vulnerando ningún principio de la Ley de Contratación del Estado.

Por este motivo este colegiado decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION , incluyendo únicamente los siguientes alcances: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20603983719	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA BISHONTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA BISHONTE E.I.R.L	Hora de envío :	23:11:40

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

OBSERVACION, EL ALCANCE: (MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA); DEBERIA SEPARARSE DE LA FORMA SIGUIENTE: MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO Y/O OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL Y/O OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA: A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SE SOLICITA ACOGER LA OBSERVACION DEL ALCANCE SOLICITADO Y COLOCAR LA DENOMINACION INDICADA TODA VEZ QUE LOS SIGNOS DE PUNTUACION COMO SON LA COMA (,) Y EL PUNTO Y COMA (;) EN DIFERENTES PRONUNCIAMIENTOS DEL OSCE INDICAN QUE: LA COMA SIGNIFICA O Y EL PUNTO Y COMA SIGNIFICA Y, CON ESTA ACLARACION SE PERMITIRA LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES, IGUALDAD DE TRATO, MAYOR CONCURRENCIAS DE POSTORES Y NO SE ESTARA TRANSGREDIENDO EL ARTICULO N°2 DE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B **Página: 87**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 en su Artículo 51. Factores de evaluación, numeral 51.3 establece: ¿En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otro que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos¿. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.8, establece: y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Ahora bien, las certificaciones internacionales como las normas ISO (o la Norma Técnica Peruana equivalente), entre otras, no garantizan directamente la calidad y/o rendimiento de los productos o servicios ofertados, sino que buscan asegurar que determinada empresa o corporación pueda ofrecer su producto o servicio con un estándar de calidad y rendimiento predecible, con el objetivo de aumentar la satisfacción del cliente. Es así que, con estos factores de evaluación seleccionados se pretende premiar con puntaje, al postor que busca la mejora continua de su sistema de gestión corporativa para aumentar la satisfacción del cliente, mediante el cumplimiento de ciertas pautas organizacionales que resultan ser complementarios a los requisitos y procedimientos propios del proceso productivo, para la prestación del servicio. Por último; considerando que la determinación de los criterios de evaluación es competencia exclusiva del Comité de Selección y no del Área Usuaria; ésta se ha efectuado en el marco de la normativa de contratación pública, y no se esta vulnerando ningún principio de la Ley de Contratación del Estado.

Por este motivo este colegiado decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION , incluyendo únicamente los siguientes alcances: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

VEREDAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20603983719	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA BISHONTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA BISHONTE E.I.R.L	Hora de envío :	23:11:40

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

OBSERVACION, EL ALCANCE: (CARROZABLES, PISTAS, ACERAS, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, BERMAS, MATERIAL ANTICONTAMINANTE, SEÑALIZACIÓN VIAL (VERTICAL Y HORIZONTAL, VEREDAS URBANAS EN CALLES, JIRONES, AVENIDAS VEHICULARES, SERVICIOS DE CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIOS, ADOQUINADOS); DEBERIA SEPARARSE DE LA FORMA SIGUIENTE: CARROZABLES O PISTAS O ACERAS O RAMPAS O CUNETAS O SARDINELES O MARTILLOS O BERMAS O MATERIAL ANTICONTAMINANTE O SEÑALIZACIÓN VIAL (VERTICAL Y HORIZONTAL O VEREDAS URBANAS EN CALLES O JIRONES O AVENIDAS VEHICULARES O SERVICIOS DE CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIOS O ADOQUINADOS: A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SE SOLICITA ACOGER LA OBSERVACION DEL ALCANCE SOLICITADO Y COLOCAR LA DENOMINACION INDICADA TODA VEZ QUE LOS SIGNOS DE PUNTUACION COMO SON LA COMA (,) Y EL PUNTO Y COMA (;) EN DIFERENTES PRONUNCIAMIENTOS DEL OSCE INDICAN QUE: LA COMA SIGNIFICA O Y EL PUNTO Y COMA SIGNIFICA Y, CON ESTA ACLARACION SE PERMITIRA LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES, IGUALDAD DE TRATO, MAYOR CONCURRENCIAS DE POSTORES Y NO SE ESTARA TRANSGREDIENDO EL ARTICULO N°2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 en su Artículo 51. Factores de evaluación, numeral 51.3 establece: ¿En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otro que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos¿. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.8, establece: y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Ahora bien, las certificaciones internacionales como las normas ISO (o la Norma Técnica Peruana equivalente), entre otras, no garantizan directamente la calidad y/o rendimiento de los productos o servicios ofertados, sino que buscan asegurar que determinada empresa o corporación pueda ofrecer su producto o servicio con un estándar de calidad y rendimiento predecible, con el objetivo de aumentar la satisfacción del cliente. Es así que, con estos factores de evaluación seleccionados se pretende premiar con puntaje, al postor que busca la mejora continua de su sistema de gestión corporativa para aumentar la satisfacción del cliente, mediante el cumplimiento de ciertas pautas organizacionales que resultan ser complementarios a los requisitos y procedimientos propios del proceso productivo, para la prestación del servicio. Por último; considerando que la determinación de los criterios de evaluación es competencia exclusiva del Comité de Selección y no del Área Usuaria; ésta se ha efectuado en el marco de la normativa de contratación pública, y no se esta vulnerando ningún principio de la Ley de Contratación del Estado.

Por este motivo este colegiado decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION , incluyendo únicamente los siguientes alcances: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MELGAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS BARRIOS SAN MIGUEL, NUEVA ESPERANZA, TUPAC AMARU, PUEBLO LIBRE Y SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Ruc/código :	20600676904	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES APU SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:46:39

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que, de B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, en los certificados de acreditación (ISO) se considere en el alcance o campo de aplicación "VEREDAS" en definición general mas no especifica y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B **Página: 87**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 en su Artículo 51. Factores de evaluación, numeral 51.3 establece: ¿En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otro que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos¿. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.8, establece: y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Ahora bien, las certificaciones internacionales como las normas ISO (o la Norma Técnica Peruana equivalente), entre otras, no garantizan directamente la calidad y/o rendimiento de los productos o servicios ofertados, sino que buscan asegurar que determinada empresa o corporación pueda ofrecer su producto o servicio con un estándar de calidad y rendimiento predecible, con el objetivo de aumentar la satisfacción del cliente. Es así que, con estos factores de evaluación seleccionados se pretende premiar con puntaje, al postor que busca la mejora continua de su sistema de gestión corporativa para aumentar la satisfacción del cliente, mediante el cumplimiento de ciertas pautas organizacionales que resultan ser complementarios a los requisitos y procedimientos propios del proceso productivo, para la prestación del servicio. Por último; considerando que la determinación de los criterios de evaluación es competencia exclusiva del Comité de Selección y no del Área Usuaria; ésta se ha efectuado en el marco de la normativa de contratación pública, y no se esta vulnerando ningún principio de la Ley de Contratación del Estado.

Por este motivo este colegiado decidido ACOGER LA OBSERVACION , incluyendo los siguientes alcances: OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

OBRAS VIAL URBANA Y/O MOVILIDAD URBANA DE LOS JIRONES Y PASAJES EN EL ÁMBITO URBANO, OBRAS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE PAVIMENTACIÓN RIGIDA Y/O PAVIMENTO RIGIDO, VÍAS DE ACCESO, Y AVENIDAS URBANAS Y/O CARROZABLES Y/O AVENIDAS VEHICULARES, RAMPAS, CUNETAS, SARDINELES, MARTILLOS, SEÑALIZACIÓN (VERTICAL Y HORIZONTAL), VEREDAS.